



Resolución Directoral

N° 3105-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 13 de noviembre del 2018

VISTA:

La solicitud registrada con RUD N° 20180002498931, de fecha 08 de noviembre de 2018, presentada por la señora **MARIA FILIBERTA MELGAREJO GUARDIA, Secretaria General de la Junta Directiva Central del Asentamiento Humano "DANIEL ALCIDES CARRIÓN"**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACION PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"MARCHA PACIFICA"** (Motivo según solicitud: **"Atención de la Comisión por Autoridades Concesionarios de LAP"**), a realizarse el día **14 de noviembre del 2018**, con un aforo aproximado de 600 personas, a partir de las 08:00 hasta las 13:00 horas, siendo la pre concentración en el Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión - Parque de la Amistad, continuando por la avenida Prolongación Centenario, avenida Los Ferroles, avenida General Nestor Gambetta, Ovalo 200 Millas, finalizando en la avenida Elmer Faucett S/N, Callao 07031, Provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley"*; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por la señora



MARIA FILIBERTA MELGAREJO GUARDIA, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada; y la copia de la Resolución Gerencial N° 146-2018-MPC-GGAH de fecha 05 de abril del 2018, emitida por la Gerencia General de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial del Callao, la misma que acredita la representatividad de la solicitante.

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC - segundo párrafo del punto 9.2 se establece "(...) *En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto*".

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la **Policía Nacional de Perú**, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) *tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*"

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre del 2018, remite el Informe de Riesgo N° 125-2018-REGPOL-CALLAO/DIVOPUS2-CSC-ADM, de fecha 13 de noviembre del 2018, formulado por la Comisaría PNP Sarita Colonia de la Región Policial Callao - Ministerio del Interior - PNP, quién manifiesta que, dada la magnitud y trascendencia de la Concentración Pública de Indole Social, denominada "**MARCHA PACIFICA**" (**Motivo de la solicitud: "Atención de la Comisión por Autoridades Concesionarios de LAP"**) a desarrollarse el día 14 de noviembre del 2018, podrían ser aprovechados por la delincuencia común para cometer "robos menores", en lugares donde se realizará la concentración y el desplazamiento de las personas, por lo que las inmediaciones a la ruta indicada son consideradas críticas, ya que se han registrado hechos, antes, durante y después de culminados dichos eventos, siendo los de mayor incidencia las vías de aproximación como: Av. Néstor Gambeta, Av. Elmer Faucett y otras. Asimismo se tiene previsto para el día **14 de noviembre del 2018**, desde las 09:00 hasta las 14:00 horas aproximadamente, el desplazamiento y actividades de los **REYES DE ESPAÑA, SUS MAJESTADES DON FELIPE VI Y DOÑA LETIZIA Y DELEGACION**, desplazamientos que están previstos por la Av. Faucett y Av. Néstor Gambetta, hacia la refinería de la Pampilla (REPSOL), y posteriormente su traslado hacia la Base Aérea N° 2, para su salida del país, actividades que coinciden con el horario de la "**MARCHA PACIFICA**", lo cual es un factor de riesgo para el normal desarrollo de las actividades de los Reyes de España; por lo que concluye que el evento en mención es calificado como **ALTO RIESGO**; en consecuencia, corresponde desestimar las garantías solicitadas por razones de seguridad; así como en salvaguarda del orden interno, conforme a la Constitución Política del Perú, en su Artículo 44° la cual expresamente señala: "*Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación*"; por ende, al anteponerse derechos constitucionales referentes a solicitudes individuales o grupales frente a derechos de la población, debe primar el derecho que resguarde la seguridad de población".

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de





Resolución Directoral

Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por la señora **MARIA FILIBERTA MELGAREJO GUARDIA**, identificada con DNI N° 33343961, **Secretaria General de la Junta Directiva Central del Asentamiento Humano “DANIEL ALCIDES CARRIÓN”**, para realizar una **CONCENTRACION PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“MARCHA PACIFICA” (Motivo según solicitud: “Atención de la Comisión por Autoridades Concesionarios de LAP”)**, a realizarse el día **14 de noviembre del 2018**, con un aforo aproximado de 600 personas, a partir de las 08:00 hasta las 13:00 horas, siendo la pre concentración en el Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión - Parque de la Amistad, continuando por la avenida Prolongación Centenario, avenida Los Ferroles, avenida General Nestor Gambetta, Ovalo 200 Millas, finalizando en la avenida Elmer Faucett S/N, Callao 07031, Provincia Constitucional del Callao, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4.- Hágase de conocimiento la presente resolución al **señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL CALLAO, SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**, al **MINISTERIO PUBLICO** y la **COMISARIA DE SARITA COLONIA**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCH//jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

